



San Luis Potosí, S. L. P. A 16 de marzo de 2018.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Juan Antonio Cordero Aguilar, Diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR fracción VI al artículo 230 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, con la finalidad de: **incluir como agravante de penas por el delito de extorsión la pertenencia del perpetrador a una organización delictiva, y así, para estos casos, aumentar las penas en una mitad.** Con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a las cifras elaboradas por la organización Semáforo Delictivo Nacional, la tasa de extorsión en el estado de San Luis Potosí para el año de 2017 es de 4.3 por cada 100 mil habitantes, lo que es superior a la tasa nacional de 3.6.<sup>1</sup> También hay que tomar en cuenta que estos números no contemplan la cifra negra de extorsiones no denunciadas; por lo que se puede establecer que en nuestro estado la incidencia de extorsión es en realidad alta al estar por encima de la media nacional, pero que es difícil establecer un número real.

<sup>1</sup> <http://www.semeforo.mx/content/semeforo-delictivo-nacional> Consultado el 15 de marzo 2018.



Ahora bien, puesto que la extorsión ofrece facilidad para obtener recursos de forma ilegal, la comisión de este delito se ha extendido, y también se ha vuelto una práctica común de las organizaciones delictivas en su búsqueda de ingresos económicos al margen de la Ley. Debido a que en nuestro país se ha dado el fenómeno de la diversificación de las actividades de los grupos criminales, que se puede relacionar con la división que han experimentado, en los últimos años se ha dado un crecimiento notorio en ilícitos diferentes al tráfico de drogas ilegales.

De acuerdo a Miguel Cumplido Tercero, autor de un artículo sobre la diversificación de actividades de los cárteles en México,

*“lo más significativo desde el punto de vista cualitativo de esta estrategia de diversificación es que ha conllevado que los operadores del crimen organizado mexicano se impliquen de forma decidida en la ejecución de delitos de naturaleza directamente expropiatoria sobre el patrimonio de los ciudadanos y empresas a través de (sin ánimo de ser exhaustivos):*

- *Secuestros.*
- *Extorsiones (derecho de piso).”*

Entonces, dentro de estos ilícitos está la extorsión que ataca directamente el patrimonio de los ciudadanos mediante la amenaza y la intimidación, además de que es un hecho conocido que los infractores, cuando comienzan, cometen estos actos cada vez más seguido en perjuicio de sus víctimas:

*“Una de las características de esta modalidad delictiva es su carácter sistemático; así los operadores del crimen organizado cometen de manera rutinaria acciones extorsivas sobre los distintos operadores económicos que se encuentran en el territorio que controlan.”<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Miguel A. Cumplido Tercero. “Evolución del crimen organizado en México: más allá del narcotráfico.” En: *Boletín del Instituto Español de Estudios Estratégicos*. 25/2015. En: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_marco/2015/DIEEEM25-2015\\_Mejico\\_Narcotrafico\\_MA\\_Cumplido.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2015/DIEEEM25-2015_Mejico_Narcotrafico_MA_Cumplido.pdf) Consultado el 12 de marzo 2018



Por lo tanto, las organizaciones criminales usan la extorsión como una forma de allegarse recursos; y respecto a las leyes aplicables, en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, la extorsión está catalogada de la siguiente forma.

*ARTÍCULO 230. Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.*

En este Congreso se ha trabajado para que el delito de extorsión se definiera de forma más amplia y así se incluyeron aspectos específicos de la extorsión telefónica, en la última parte del artículo citado, lo que se hizo con una reforma publicada en julio del año pasado 2017.

Sin embargo, el Código Penal del Estado, no contiene ninguna disposición que atienda la relación entre la extorsión y la delincuencia organizada, por lo tanto, el objetivo de esta iniciativa es establecer como agravante para el delito de extorsión en el Código Penal del Estado la pertenencia a organizaciones delictivas, para que la procuración de justicia pueda actuar en contra de una de las formas de ingreso económico de los grupos criminales, de esa forma, quienes fueran hallados culpables de tal ilícito y además pertenecieran a una banda organizada, recibirían la mitad más de las condenas citadas.

No podemos dejar de mencionar que con la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio, y el hecho de que los delitos graves se definen solamente por medio del Código Nacional de Procedimientos Penales, la extorsión no está clasificada de esa manera y por eso, en las condiciones actuales de la legislación nacional, no puede ser castigada con cárcel.

Aun así, el objetivo de esta reforma es aumentar las penas, y en el Código Penal éstas se componen de años de privación de libertad, y penas pecuniarias, por lo que aunque no se llevara a la cárcel a los



extorsionadores, las multas aumentarían quedando en de 600 a 1500 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización, con lo que se busca impactar a la economía de las sociedades delictivas y fortalecer los medios legales para el combate al delito.

No podemos subestimar el impacto negativo en la sociedad que tiene la extorsión en todas sus modalidades, ya que en la actualidad lamentablemente se ha vuelto una rutina por parte de los grupos delictivos y como lo establece el autor Edgardo Buscaglia:

*“La violencia patrimonial existe aunque no haya asesinados ni aparatosos enfrentamientos; de hecho, eso es lo más grave de la violencia patrimonial: que es silenciosa”<sup>3</sup>*

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** fracción VI al artículo 230 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO**

#### **CAPÍTULO VI**

#### **Extorsión**

1

---

<sup>3</sup> Edgardo Buscaglia. *Vacíos de poder en México*. Debate. México. 2013, 79-105 Citado por: Miguel A. Cumplido Tercero. “Evolución del crimen organizado en México: más allá del narcotráfico.” P. 21



**ARTÍCULO 230.** Comete el delito de extorsión quien, para obtener un lucro para sí o para un tercero, intimide a otro con causarle un mal en su persona, familia o bienes, obligándolo a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo. Este delito se sancionará con una pena de prisión de cuatro a diez años y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación, a través de los que se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectuó por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos, o cualquier otro originado con motivo de los descubrimientos de la ciencia, se le impondrá de seis a doce años de prisión y sanción pecuniaria de seiscientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de las penas señaladas en el segundo párrafo de este artículo, se aumentará en una mitad más la pena de prisión y sanción pecuniaria impuestas, cuando en la comisión del delito:

- I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;
- II. Se imponga violencia física;
- III. Se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, de menores dieciocho años de edad, o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo;
- IV. Se abone tiempo aire, a un número telefónico utilizado en la comisión del ilícito;
- V. Se deposite alguna cantidad de dinero a una cuenta bancaria que se utilice para la comisión del delito, y
- VI. Cuando la persona que lo cometa pertenezca a una organización delictiva.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

*"2018, Año de Manuel José Othón"*



**ATENTAMENTE**

  
**DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR**

0010424